



VIEDMA, 02 DE MAYO DE 2016

VISTO:

El Expediente N° 68506-C-82 del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Consejo Provincial de Educación y las Resoluciones N° 4038/00, 1348/07, 452/08, 2604/09, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho Expediente se tramitan actuaciones referidas a las Escuelas Hogares y Residencias Escolares;

Que la Ley N° 26206 de Educación Nacional establece en su Capítulo II Artículo 11° inciso a) *“Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales”* garantizando en el ámbito educativo el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26061;

Que la Ley N° 26601 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes legisla en su Artículo 14° el *“Derecho a la salud”* e indica: *“Los Organismos del Estado deben garantizar que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud”* y en su Artículo 17°: *“Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las NN y A. Los Organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y finalización de los estudios de NN y A”*;

Que la Resolución N° 84/09 del Consejo Federal de Educación menciona que *“el adolescente y el joven habitante del territorio argentino, son sujetos de derecho a la educación”* y que en este sentido *“el Estado y los adultos responsables en el sistema educativo deben otorgarle la centralidad que tienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en la institución educativa, como destinatarios y protagonistas de este aprendizaje y en la institución educativa como protagonistas de este hecho”*. Por tanto *“el derecho no deberá limitarse a ingresar, permanecer y egresar sino a construir una trayectoria escolar relevante en un ambiente de cuidado y confianza”*;

Que la Ley Orgánica de Educación 4819/12 de la Provincia de Río Negro en su Título III Capítulo III reconoce *“a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y a sus prácticas culturales como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad, para fortalecer la identidad, la ciudadanía y la preparación para el mundo adulto”* y promueve los modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como *“residencias escolares u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante”*;

Que la Resolución N° 4038/00 establece que *“en caso de licencias de personal que cumple funciones de Auxiliar Docente en las Residencias Escolares de Nivel Primario y Medio y Escuelas Hogares, sólo se designarán suplentes cuando el límite de las mismas sea de cinco días continuos”*;



Que la Resolución N° 1348/07 deroga “*las Resoluciones N° 1156/82, 365/83, 1569/88, 137/96 y 641/05*”; aprueba el “*Reglamento General de Escuelas Hogares y Residencias escolares para los Niveles Primario, Medio y Superior No Universitario*” y los formularios utilizados por las unidades educativas;

Que la Resolución N° 452/08 deroga el “*Artículo 41° de la Res. N° 1348/07 del Reglamento General de Escuelas Hogares y Residencias Escolares para los Niveles Primario, Medio y Superior no Universitario, en relación a los agentes de servicios generales*”;

Que la Resolución N° 2604/09 sustituye en la Resolución N° 1348/07, por la que se aprueba el *Reglamento de Escuelas Hogares y Residencias Escolares de Nivel Primario, Medio y Superior no Universitario*, en el Capítulo I: Finalidad, definición y principios que las sustentan, los *Artículos 2° y 3°*, los que quedan redactados de la manera que se detallan en dicha Resolución; deroga además en el Capítulo II: De los Alumnos/as, en su *Artículo 6° el inciso h)* y *el Artículo 7°* y sustituye de la Resolución N° 1348/07, en el Capítulo II: De los alumnos/as, en su *Artículo 15° el inciso k)*;

Que la Resolución N° 3870/14 <http://intranet/i32/Digesto/03870-14.pdf> aprueba las “*Pautas Generales de Ingreso, Permanencia y Reingreso de Estudiantes en las Escuelas Secundarias Diurnas*”;

Que las Residencias Escolares de Educación Secundaria han pasado de desempeñar una función compensadora e integradora, a realizar funciones que favorecen la justicia social y educativa, posibilitando el acceso, reingreso y permanencia de los estudiantes a los distintos niveles y modalidades para garantizar las trayectorias escolares de los mismos;

Que por carecer de ofertas educativas en su lugar de origen, y/o por no poseer acceso a la movilidad-traslado, o por pertenecer a familias que por motivos de trabajo y/o en razón de la ocupación, los padres pasen largas temporadas fuera de su residencia habitual y los estudiantes necesiten de estas unidades educativas;

Que por pertenecer a familias que se encuentren en situaciones sociofamiliares complejas (por ser integrantes de familias víctimas de violencia, por tener uno o ambos progenitores en contexto de encierro, entre otras), los/as jóvenes requieran de estas Residencias Escolares quienes garantizarán su escolaridad;

Que para la continuidad de sus actividades deportivas, artísticas y/o culturales necesiten el acceso a una Residencia Escolar para hacer compatible su escolarización secundaria obligatoria con las prácticas propias de la misma y en las que además pueda ser seleccionado por entidades deportivas, artísticas y/o culturales, y que participe en convocatorias/competencias oficiales provinciales, nacionales y/o internacionales;

Que dadas las características de las Residencias Escolares es necesario proceder al reordenamiento de las plantas funcionales con criterios de equidad y eficiencia asegurando la adecuada prestación de servicio, estableciendo misiones, funciones, obligaciones y responsabilidades de los cargos que se describen en el Anexo I de la presente resolución;

Que es necesario que quienes integran las Residencias Escolares se adecuen al nuevo paradigma educativo donde esta oferta se constituya en un pilar fundamental para garantizar el acceso, reingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la Educación Secundaria Obligatoria;



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que los cambios producidos en los últimos años dentro y fuera del sistema educativo requieren que las Residencias Escolares de Educación Secundaria modifiquen su organización, funcionamiento, gestión institucional y pedagógico-didáctica;

Que desde fines del año 2014 las Residencias Escolares de Educación Secundaria dependen de la Dirección de Educación Secundaria- Ministerio de Educación y DD.HH;

Que la Dirección de Educación Secundaria ha puesto a consideración y debate en esas unidades educativas el Documento Base para la reformulación de las resoluciones vigentes, propias e inherentes a esta oferta educativa;

Que la DES efectuó recorridos territoriales donde visitó todas las Residencias manteniendo diálogo con sus estudiantes, padres/madres y docentes, donde recibieron con beneplácito la iniciativa de producir cambios en la dinámica de esas instituciones;

Que los Sres/as Directores/as y Supervisores/as manifiestan la necesidad de adecuar la Resolución N° 4038/00 para garantizar una mejor organización institucional y tal solicitud cuenta con los avales correspondientes debidamente documentados;

Que la Dirección de Educación Secundaria considera pertinente y necesaria dicha adecuación;

Que por lo expuesto es oportuno dejar sin efecto las Resoluciones N° 4038/00; 1348/07 Anexo I Reglamento General Escuelas Hogares y Residencias Escolares y Anexo II De los Formularios, 452/08, 2604/09, en todo lo concerniente a las Residencias de Educación Secundaria, aprobando el nuevo "***Régimen Académico de Residencias Escolares de Educación Secundaria Públicas y Privadas***" -sin perjuicio de lo normado a partir de esta normativa en el Reglamento General de Escuelas-, que quedará redactado como único instrumento legal para unificar la organización, funcionamiento, gestión institucional y pedagógico-didáctica de todas las Residencias Escolares de Educación Secundaria, según el Anexo I de la presente Resolución;

Que resulta necesario emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la Ley 4819

LA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO** a partir de la presente, las Resoluciones N° 4038/00, 1348/07 Anexo I "*Reglamento General Escuelas Hogares y Residencias Escolares*" y Anexo II "*De los Formularios*"; 452/08, 2604/09, en todo lo concerniente a las Residencias de Educación Secundaria, estableciendo que estas unidades educativas se registrarán por la presente normativa, continuando los otros niveles (Educación Primaria y Educación Superior) con lo legislado hasta el momento.-



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 2º.- APROBAR** a partir de la presente resolución el “*Régimen Académico de Residencias Escolares de Educación Secundaria Públicas y Privadas*” -Anexo I- y Formulario de seguimiento del estudiante –Anexo II-, que forman parte de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR**, comunicar por la Secretaria General a las Direcciones de Educación Primaria, Secundaria, al Área de Coordinación de Educación Privada y a las respectivas Supervisiones de Educación Secundaria de los Consejos Escolares de Educación Valle Inferior, Atlántica I y II, Sur I y II, Andina, Andina Sur, Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II y Valle Medio I y II, al Área de Programación Educativa, a la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación (Desarrollo/Sistemas), a la Dirección de Personal Área Seguros, a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 1681  
DES/vl/SG/dm.-

Mónica Esther SILVA  
Presidenta



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

## ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 1681

### *Régimen Académico de Residencias Escolares de Educación Secundaria Públicas y Privadas*

#### **TÍTULO I**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

##### **Capítulo I: Finalidad, definición y principios que las sustentan.**

**Artículo 1°.-** Las Residencias Escolares de Educación Secundaria dependientes del Ministerio de Educación y DD.HH- Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro- tendrán una finalidad educativa, enfatizando en la centralidad pedagógica del vínculo estudiante/docente.

**Artículo 2°.-** Las Residencias Escolares de Educación Secundaria serán aquellas instituciones educativas que ofrezcan: alojamiento, alimentación, cuidado, acompañamiento, orientación y seguimiento pedagógico-didáctico de la trayectoria escolar del estudiante que se vea imposibilitado de cursar sus estudios secundarios por razones de distancia, sociales y/o carencia de recursos económicos familiares; y trabajarán articuladamente con la institución educativa a la que asiste el estudiante y toda otra necesaria para garantizar el acceso, reingreso, permanencia y egreso del nivel secundario obligatorio, y además en permanente y fluida comunicación con la familia/tutores.

**Artículo 3°.-** Las Residencias Escolares de Educación Secundaria se clasificarán en: Femeninas, Masculinas y/o Mixtas.

**Artículo 4°.-** Los propósitos que orientarán el funcionamiento de estas instituciones educativas serán:

- Ofrecer un ámbito para la construcción del proyecto de vida actual y futuro de los estudiantes.
- Brindar una formación integral, facilitando el ingreso, permanencia, reingreso y egreso de todos los estudiantes de la Educación Secundaria Obligatoria para cumplir con la misma.
- Ofrecer un espacio físico adecuado para alojamiento y alimentación, brindando permanentemente cuidado, acompañamiento, orientación y seguimiento pedagógico-didáctico a la trayectoria escolar del estudiante.
- Contribuir a la construcción de una ciudadanía plena, participativa y responsable para una activa vida democrática, respetuoso de la diversidad, con Acuerdos Escolares de Convivencia acordes al nuevo paradigma educativo.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- Fomentar en los estudiantes hábitos de estudio, higiene personal, organización escolar como así también el cuidado de su persona, de terceros y de la institución.
- Propiciar entre los actores institucionales un clima de convivencia democrática, participativa e inclusiva.

**Artículo 5°.-** Los Padres/Madres/Tutor Legal/Responsable Parental/Referente Autorizado Adulto tienen derecho a inscribir a los estudiantes en la Residencia de Educación Secundaria más cercana a su domicilio y/o residencia habitual u otra más alejada si fuera afín al proyecto familiar y escolar del/la estudiante.

## **Capítulo II: De los estudiantes.**

**Condiciones que deben reunir los estudiantes para ingresar, reingresar y permanecer en las Residencias de Educación Secundaria.**

**Artículo 6°.-** Los/las adolescentes y jóvenes que aspiren a ingresar, reingresar y permanecer en estas instituciones educativas dentro de la provincia de Río Negro tendrán que:

- a. Completar la solicitud de inscripción determinada por la presente resolución según corresponda.
- b. Presentar la certificación de finalización de estudios del Nivel Primario o documentación de pase de otras escuelas de Educación Secundaria.
- c. Poseer las condiciones de edad estipuladas por la normativa vigente al inicio del ciclo lectivo en el que se inscribe. (*Resolución 3870/14 y Régimen Académico de Educación Secundaria*)
- d. Residir en el ámbito rural y que no contar con transporte escolar provisto por un organismo provincial y/o municipal o aún contando con ello, no adecuarse a las necesidades escolares del estudiante.
- e. Presentar la Libreta de Salud Escolar con Calendario de Vacunación actualizado y cumplimiento, o en proceso, de las “Derivaciones” señaladas en la misma si las hubiere.



f. Si el estudiante posee obra social deberá, previo a su ingreso o en el transcurso del Ciclo Lectivo, efectuar el control anual de salud (análisis de sangre y orina, RX, cardiología, odontología, oftalmología, otorrinolaringología, traumatología, nutricionista, entre otros). Si no contara con esa posibilidad, se canalizará a través del Hospital Público y/o Centros de Atención Primaria más cercanos a la Residencia. Este requisito no es un mero trámite para cumplir con lo administrativo, sino que pretende instalar la importancia del cuidado del/la estudiante a modo de promoción, prevención y protección de la salud. Por lo que el Estado garantizará los medios requeridos para cumplimentarlos y se deberá, de ser necesario para dichos controles, acompañar a los/as estudiantes desde las distintas Unidades Educativas.

g. En el caso de la incorporación de estudiantes derivados por la Justicia y/o Ministerio de Desarrollo Social, el/la Supervisor/a conjuntamente con el Equipo Directivo de la Residencia y de la Escuela Secundaria de origen, Docentes y Auxiliares Docentes y Equipo de Orientación/Apoyo Pedagógico-ETAP- analizarán, la documentación de derivación y definirán las estrategias en forma conjunta para un mejor proceso de inclusión y aprendizaje. Asimismo los Supervisores/Directores podrán solicitar a dichos Organismos el acompañamiento y seguimiento del/ la joven y la familia, según lo previsto en la legislación vigente, para el logro de los objetivos propuestos. Se buscará articular estrategias interministeriales para garantizar el derecho a la educación del joven estudiante y efectuar en conjunto informes trimestrales que permitan diseñar dispositivos para sostener su trayectoria escolar.

h. En el caso de estudiantes que se encuentren en período de gestación, podrán ingresar, permanecer y/o reingresar a la Residencia Escolar, hasta el momento en que el estado de gravidez lo permita, debiendo presentar el correspondiente certificado médico que acredite su condición y posibilidades de salud para las prácticas escolares cotidianas y en particular, para actividades físicas, con precisión del tiempo por el que se extienda esa condición. Con posterioridad al alumbramiento tendrá derecho a reingresar a la unidad educativa, si así lo decidiera la estudiante y su familia (en el caso de ser menor de edad).

De lo contrario, se deberán arbitrar otras alternativas para que complete su escolaridad Secundaria Obligatoria.

El ingreso/retorno a la Residencia será solamente de la estudiante, mientras que el niño/a quedará al cuidado familiar.

Asimismo la estudiante podrá optar por permanecer durante parte de la jornada en la Residencia y retirarse durante la noche al domicilio donde vive su hija/o priorizando el vínculo materno infantil.

Toda vez que sea posible si ésta decidiera ejercer la lactancia dentro del ámbito de la Residencia Escolar, será en un espacio resguardado para tranquilidad y privacidad de la madre y de su hijo/a, no expuesto al tránsito de la demás población escolar.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- i. Las autoridades escolares y supervisivas harán partícipe al Consejo Provincial de Educación de las situaciones sociofamiliares y educativas complejas en que se vulneren los derechos de los/as estudiantes para que los mismos sean contemplados al momento de garantizar la trayectoria escolar del/la joven.
- j. Contar con un/a Referente Autorizado Adulto (mayor de edad), designado por los padres/madres/tutores legales, y que resida en la localidad o paraje donde se encuentra la Residencia Escolar de Educación Secundaria, para que la Institución pueda tener contacto fluido y permanente como así también para emergentes.

### **Destino de las vacantes y prioridad en el otorgamiento.**

**Artículo 7º.-** Las inscripciones se realizarán en el mes de octubre de cada año, según lo establece la Resolución N° 3870/14. En el caso de que los estudiantes inscriptos superen la cantidad de vacantes, las Direcciones de las Residencias Escolares de Educación Secundaria, ad referendum de la Supervisión Zonal, otorgarán las mismas a los estudiantes que cursen su escolaridad secundaria, según las siguientes prioridades:

1. A los/as estudiantes en inclusión, según Resolución N° 3438/11.  
<http://intranet/i32/Digesto/03438-11.pdf>
2. A los estudiantes que tengan hermanos/as en la Residencia Escolar.
3. A los/as estudiantes que repiten y/o reingresan.
4. A los/as estudiantes que cursaron su Educación Primaria en Escuelas Hogares y egresaron.
5. A los/las estudiantes que su situación socioeconómica lo requiera.
6. Se habilitará el ingreso a jóvenes que cursen otras modalidades/ofertas educativas como por ejemplo CCT o Escuela de Oficio, siempre que haya vacantes y con el compromiso de iniciar indefectiblemente la Educación Secundaria Obligatoria.
7. A los/as estudiantes con derivación de la Justicia y/o Ministerio de Desarrollo Social.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

### **Derechos de los estudiantes.**

**Artículo 8°.-** Todos los/as estudiantes de estas instituciones educativas tendrán derecho, sin perjuicio a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación N° 4819/12 <http://intranet/i32/Digesto/04819-12.pdf> de la provincia de Río Negro, Capítulo I Artículos N°141 y 142, a:

- a. Recibir cuidado, acompañamiento, orientación y seguimiento pedagógico-didáctico en su trayectoria escolar, de parte de la Dirección y de los Auxiliares Docentes.
- b. Acceder a textos de consulta, libros recreativos y material didáctico. El Consejo Provincial de Educación proveerá de recursos (libros y/o material didáctico y/o tecnológico) acorde a las necesidades pedagógicas que se determinen.
- c. Formar parte, elegir y ser elegido/a como integrante del Consejo de Convivencia.
- d. Participar de la construcción y diseño de los Acuerdos Escolares de Convivencia.
- e. Contar con espacios recreativos planificados acorde a las edades y teniendo en cuenta sus necesidades lúdicas y del aprendizaje dentro y/o fuera de la Residencia.
- f. Recibir alojamiento en condiciones de salubridad, higiene, habitabilidad y seguridad.
- g. Recibir una alimentación adecuada para cubrir las necesidades nutricionales, utilizando alimentos frescos en variedad y cantidad acorde a la edad de los/as estudiantes para una dieta equilibrada y saludable.
- h. Poseer cobertura integral de seguro durante la realización de actividades programadas por la unidad escolar, dentro y fuera de ese ámbito, las veinticuatro (24) horas del día, siempre que el Plan Pedagógico Institucional y otros posibles Proyectos Educativos cuenten con la autorización de la Supervisión respectiva.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- i. Acceder a una atención médica integral, periódica ante necesidades y/o de emergencia brindada por Salud Pública y/o Atención Privada -de contar con obra social-, garantizándose su efectivo cumplimiento y siguiendo el circuito de la vía jerárquica y/o gestión del/la Director/a en las situaciones que así lo permitan.
- j. Contar con su legajo escolar en la institución en la que reside, debiendo obrar allí: DNI con domicilio actualizado del estudiante, del padre y/o madre y/o tutor/a legal y del referente autorizado adulto; CUIL del estudiante, del padre y/o madre y/o del tutor/a legal/referente parental y del referente acompañante adulto; Libreta de Salud Escolar -con calendario de vacunación actualizado- del estudiante y Formulario de Seguimiento con las respectivas Autorizaciones, según Anexo II de la presente Resolución.
- k. Poseer un Servicio de Transporte para su traslado con una frecuencia acorde a lo dispuesto institucionalmente y a la disponibilidad y/o condiciones con que cuente el Municipio y/o el Ministerio de Educación a esos efectos, respetando el derecho del/la joven y adolescente a concurrir periódicamente a su ámbito familiar, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 3661/13 <http://intranet/i32/Digesto/03661-13.pdf> “Programa de Transporte Escolar” en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio de Educación y DD.HH. de la Provincia de Río Negro.
- l. Asistir a actividades extraescolares deportivas, artísticas y/o culturales, previa autorización escrita y certificada la firma ante la Policía o Juez de Paz, de su Padre/Madre /Tutor legal/Responsable Parental.
- m. Realizar tareas escolares en horarios extraordinarios, en situaciones en que la tarea académica solicitada no pueda cumplimentarse dentro de los habitualmente estipulados. Se les habilitará a los estudiantes otro tiempo/espacio para cumplir con ella, siempre con el acompañamiento del Auxiliar Docente de turno.
- n. Poseer un espacio al estilo de la cartelera escolar donde los/as estudiantes puedan comunicar, publicar e intercambiar información variada.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

### **Responsabilidades de los estudiantes.**

**Artículo 9º.-** Todos los estudiantes tendrán responsabilidades, sin perjuicio a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación N° 4819/12 de la provincia de Río Negro, Capítulo I Artículo N° 143:

- a. Concurrir a la Escuela Secundaria (CEM/CET/Escuela Secundaria para jóvenes) de acuerdo a la normativa vigente, cuyas actividades serán prioridad frente a otras.
- b. Participar en forma activa en los proyectos educativos y actividades programadas en el Plan Pedagógico de la Residencia Escolar y/o de la Institución de origen a la que concurre.
- c. Dar cumplimiento a la totalidad de las tareas programadas y acordadas en el ámbito de la Residencia Escolar, siempre que no haya un impedimento fundado para ello.
- d. Ser respetuoso y solidario con sus pares, con el personal docente y no docente de la Residencia Escolar y de la institución educativa a la que asiste y de toda persona que concurra a ella.
- e. Esforzarse por procurar el mayor aseo y orden personal y mostrar una actitud responsable frente al estudio.
- f. Cuidar el orden, la limpieza y conservación de la estructura edilicia y el mobiliario de la Residencia Escolar.
- g. Asumir en todo momento la responsabilidad de sus acciones, dentro y fuera del ámbito de la Residencia Escolar.
- h. Conocer y participar de la construcción de los Acuerdos Escolares de Convivencia cumpliendo y haciendo cumplir los mismos.
- i. Elegir a sus pares representantes en el Consejo de Convivencia.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

### **De la permanencia y reingreso de los estudiantes.**

**Artículo 10°.-** El/la estudiante tiene derecho a permanecer en la Residencia cuando:

- a. Se encuentre cursando regularmente la Educación Secundaria Obligatoria.
- b. Habiendo sido retirado por decisión expresa, fundada y documentada de parte de padre, madre y/o tutor legal, para lo cual se dará intervención a los organismos pertinentes, para el seguimiento de las causales planteadas y se logre reincorporar al/la joven una vez finalizada esa situación.
- c. Esté en situación de repitencia/abandono.
- d. El/la joven transite por una situación socio familiar y educativa compleja.
- e. Se encuentre en el rango de la edad correspondiente según la normativa vigente, hasta que complete el nivel secundario obligatorio.

**Artículo 11°.-** Los estudiantes que por causas fundadas y documentadas ingresen tardíamente al Sistema Educativo, tendrán una vacante y se procederá a efectuar desde el Equipo de Supervisión- ETAP, el seguimiento y sostén de la trayectoria escolar.

**Artículo 12°.-** Cualquier situación no contemplada en la presente Resolución, se considerará y evaluará por la Supervisión Zonal correspondiente y su Equipo de Orientación/Pedagógico, con el aval de la Dirección de Educación Secundaria.

### **Del Padre/Madre/Tutor Legal/Responsable Parental/Referente Autorizado Adulto <sup>(1)</sup>**

**Artículo 13°.-** A los fines previstos en este Régimen se considerará con estas denominaciones, al adulto que tiene a su cargo al/la joven por patria potestad/responsable parental, guarda o tutela (con acta de sentencia donde conste esa designación legal) y registrada su firma en la Residencia Escolar.

**Artículo 14°.-** Todos los Padres/Madres/Tutores Legales/Responsables

1-Denominación nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina vigente desde el 01/08/2015.-

a:

- a. Solicitar, completar en tiempo-forma y firmar las autorizaciones en la Planilla de Inscripción/Seguimiento-Anexo II de la presente Resolución- de su hijo/a como estudiante en la Residencia Escolar.
- b. Concurrir a la Residencia ante el requerimiento del Director/a/ Auxiliar Docente y mantener una comunicación directa, fluida, permanente y cordial con los mismos.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- c. Hacerse responsable de los daños causados intencionalmente por sus hijos/as a los bienes muebles e inmuebles de la Residencia Escolar, debiendo arbitrar los medios para reponer y/o reparar los mismos.
- d. Acompañar la labor docente y la acción educativa de la Residencia Escolar.
- e. Tomar conocimiento de los acuerdos Escolares de Convivencia de la Residencia Escolar al momento de la inscripción del estudiante, para posteriormente ser trabajados y velar por el cumplimiento de los mismos.
- f. Estar informado y acompañar a su hijo/a frente a cualquier situación que amerite la presencia del adulto responsable del/la joven estudiante.
- g. En caso de recibir dinero proveniente de becas/fondos municipales, provinciales y/o nacionales harán un uso responsable del mismo, para garantizar el sostén de la trayectoria escolar de su hijo/a cuando sean menores de edad.
- h. Proponer modificaciones de los Acuerdos Escolares de Convivencia de la Residencia Escolar cuando consideren que se conculcan los derechos de sus hijos/as.
- i. Solicitar el pase de su hijo/a cuando lo considere oportuno.
- j. Participar -por sí, o por medio de su Referente Autorizado Adulto- activamente en la conformación del Consejo de Convivencia.
- k. Designar un/a Referente Autorizado Adulto en la localidad donde funciona la Residencia Escolar, en relación a lo establecido en la presente Resolución.

### **Capítulo III: De la denominación, uso, mantenimiento y cuidado del edificio escolar.**

**Artículo 15°.-** Se entiende por edificio escolar el que ocupan las Residencias de Educación Secundaria citadas en los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución, viviendas propias, cedidas, alquiladas y/o prestadas por el Consejo Provincial de Educación y/o por convenio con otros Organismos Municipales y/o Provinciales. Para su uso, mantenimiento y cuidado se deberá tener en cuenta que:

1. La unidad educativa será responsable de la conservación de su patrimonio, tanto material como simbólico.
2. El edificio destinado al funcionamiento de la Institución Educativa queda bajo responsabilidad del/la Director/a en lo que compete al uso y cuidado del mismo, conforme con el estado en que fuera entregado por parte del CPE.



3. El cuidado del edificio y el cumplimiento de las normas de funcionalidad es responsabilidad de la comunidad educativa en su conjunto y, en forma específica, de aquellos agentes que lo tengan estipulado dentro de las responsabilidades y funciones de acuerdo al cargo que ocupan en la institución educativa o aquellos que, en virtud de acuerdos institucionales, se le hayan asignado excepcionalmente.
4. La utilización del edificio incluye actividades educativas y comunitarias fuera del horario escolar. El/la Director/a debe facilitar la utilización del mismo para estas actividades siempre que cuenten con el aval del Consejo Escolar y de la Supervisión respectiva.
5. El/la Director/a de la institución elevará por vía jerárquica a las autoridades educativas en el mes de noviembre, las necesidades de refacción y mantenimiento escolar, previendo arreglos durante el receso escolar y anticipándose a la puesta en marcha de cada ciclo lectivo y coordinará los arreglos menores con el Coordinador del Consejo Escolar Local cada vez que sea necesario.
6. Las necesidades de mobiliario y equipamiento serán solicitadas por nota al Consejo Escolar correspondiente, con copia a la DES y a la Coordinación provincial de Consejos Escolares.

**Artículo 16°.-** El Estado garantizará viviendas en condiciones de habitabilidad al personal directivo designado para cumplir funciones dentro de las mismas, quienes serán los responsables de la conservación e higiene del inmueble y de sus instalaciones. Dichas viviendas oficiales estarán separadas del edificio escolar. El uso de ellas se proveerá en los casos en que las unidades educativas se encuentren alejadas de zonas urbanas, y/o las distancias a recorrer sean mayores a 30 km. que dificulten el cumplimiento para el desarrollo de la tarea y/o la demanda de atención que la dinámica genera en un cargo de “dedicación exclusiva” y/o que no haya disponibilidad de vivienda en alquiler en la localidad, entre otras.

**Artículo 17°.-** El Estado, de existir vivienda en el predio de la Residencia Escolar, le garantizará al Director/a y su grupo familiar conviviente, la estadía en la misma. Cuando el Director/a usufructúe una licencia que se extienda más allá de un año, deberá arbitrar los medios para desalojar la misma, quien será ocupada por el Director/a suplente, hasta el término de la licencia del Director/a Titular. En caso que el Director/a en ejercicio efectivo opte por otra vivienda, se priorizará el uso por parte de los Auxiliares Docentes que no posean vivienda en la localidad. Si el Auxiliar Docente hiciera uso de licencias que se prolonguen más de un año, deberá deshabitarla para que otro Auxiliar Docente ocupe la misma. En situación de salud de enfermedades complejas, se tramitará por vía de excepción la permanencia -del Director/a y/o Auxiliares Docentes- en la vivienda.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**Artículo 18°.-** En las situaciones en que se produzcan permutas edilicias entre Residencias, aquellas unidades educativas que cuenten con vivienda, serán ocupadas por quien ejerza activamente la función directiva de las mismas.

**Artículo 19°.-** Las unidades habitacionales serán entregadas en comodato, estipulándose en el mismo las condiciones para tal fin, de acuerdo con las normativas vigentes.

**Artículo 20°.-** El Ministerio de Educación y DD.HH -Consejo Provincial de Educación- garantizará que los edificios escolares cuenten con:

- a. Condiciones de seguridad y habitabilidad para todo el estudiantado en general y en particular para los/las estudiantes con algún tipo de discapacidad que requiera de adecuaciones edilicias.
- b. Un salón comedor, con dimensiones adecuadas a la cantidad de estudiantes, respetando para tal fin los objetivos pedagógicos para este espacio de aprendizaje.
- c. Un lugar para cocinar, con una cocina industrial y/o semi industrial, una heladera con freezer o heladera y freezer, con capacidad suficiente para la conservación adecuada de alimentos frescos y/o congelados y de los elementos necesarios y suficientes para las tareas culinarias y de higiene correspondiente.
- d. Un espacio donde funcione el lavadero con un lavarropas como mínimo dependiendo de la cantidad de estudiantes.
- e. Dependencia para gobierno escolar y/o para docentes.
- f. Un espacio donde instalar y conservar los recursos multimediales y/o biblioteca.
- g. Un lugar destinado al descanso del personal dentro de la Residencia Escolar si correspondiera.
- h. Sanitarios por separado para estudiantes y docentes/personal de apoyo, en proporción a la cantidad máxima que pueden habitar las instalaciones de cada unidad educativa.
- i. Un espacio para resguardar elementos varios.
- j. Un depósito para conservar adecuadamente los alimentos.
- k. Condiciones de seguridad y habitabilidad para todo el estudiantado en general y en particular para los estudiantes con algún tipo de discapacidad que requiera de adecuaciones edilicias.

**Artículo 21°.-** Los edificios escolares contarán con habitaciones, donde se respetarán condiciones mínimas de adecuada ventilación, luminosidad, circulación y privacidad, evitando el hacinamiento y favoreciendo la mejor funcionalidad del espacio, para los estudiantes, asegurando habitaciones separadas en el caso de las Residencias Mixtas.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**Artículo 22°.-** En caso de disminución de matrícula, las autoridades del Ministerio de Educación y DD.HH, procurarán optimizar el uso de los edificios escolares, habilitando permutas/cambios/traslados, en beneficio de mejores condiciones para los estudiantes y los docentes.

## TÍTULO II

### **DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL**

#### **Capítulo IV: Organización y Planta Funcional.**

**Artículo 23°.-** Las Residencias de Educación Secundaria se organizarán de acuerdo a las necesidades escolares y familiares, según los posibles formatos:

- De lunes a viernes
- De domingo a viernes
- Con retiro de los estudiantes a sus hogares cada quince (15) días
- Con retiro de los estudiantes a sus hogares cada treinta (30) días

**Artículo 24°.-** Las Plantas Funcionales de las Residencias Escolares de Educación Secundaria para garantizar la plenitud de los derechos de los/as estudiantes y la organización institucional contarán como mínimo con:

- Un (1) Director/a, un (1) Secretario Administrativo, cuatro (4) Auxiliares Docentes; Personal de Servicio de Apoyo de acuerdo a la estructura de cada Institución educativa, en las Residencias de Educación Secundaria que funcionen de lunes a viernes.
- Un (1) Director, un (1) Secretario Administrativo, 4 (cuatro) Auxiliares Docentes; Personal de Servicio de Apoyo de acuerdo a la estructura de cada Institución educativa, en las Residencias de Educación Secundaria que funcionen de domingo a viernes.
- Un (1) Director, un (1) Secretario Administrativo, 5 (cinco) Auxiliares Docentes; Personal de Servicio de Apoyo de acuerdo a la estructura de cada Institución educativa, en las Residencias de Educación Secundaria que funcionen con retiro de los estudiantes cada quince (15) días.
- Un (1) Director, un (1) Secretario Administrativo, 6 (seis) Auxiliares Docentes; Personal de Servicio de Apoyo de acuerdo a la estructura de cada Institución educativa, en las Residencias de Educación Secundaria que funcionen con retiro de los estudiantes cada treinta (30) días.

**Artículo 25°.-** El incremento de Auxiliares Docentes y Personal de Servicio de Apoyo, será considerado anualmente por el Ministerio de Educación y DD.HH –Consejo Provincial de Educación- en función a la necesidad de cuidado, mejoramiento, sostenimiento de las trayectorias de los estudiantes, diversidad de situaciones complejas, garantía de la plenitud de derechos y/o por incremento de la matrícula.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

A tal fin, la Institución deberá presentar un proyecto de incremento de cargos de Auxiliar Docente y/o Personal de Servicio de Apoyo, para atender estas demandas, cuya evaluación anual estará a cargo de la Supervisión de Educación Secundaria respectiva con el aval de la Dirección de Educación Secundaria y/o de la Coordinación de Educación Privada según correspondiera y del Área de Programación Educativa.

**Artículo 26°.-** En el mes de noviembre las Residencias de Educación Secundaria enviarán la proyección con la documentación pertinente que avale lo solicitado, según la Resolución N° 548/13 <http://intranet/i32/Digesto/00548-13.pdf>

**Artículo 27°.-** Todos los cargos docentes se cubrirán según lo establecen las normas vigentes para el Nivel.

**Artículo 28°.-** En el caso de licencias de personal que cumple funciones de Auxiliar Docente en las Residencias de Educación Secundaria, las Supervisiones de Educación Secundaria designarán suplentes en Asamblea Pública, garantizando la 1° y 2° instancia de ofrecimiento, cuando la misma supere los cinco (5) días. De no cubrirse la suplencia el/la Supervisor/a designará al docente por Buen Gobierno Escolar. En caso de licencias por cuarenta y ocho (48) horas y hasta cinco (5) días la Supervisión podrá designar suplentes por Buen Gobierno Escolar –por lo que podrá llevar un registro/listado interno- dada la particularidad de la tarea y sus implicancias en una institución en la que los estudiantes permanecen las 24 horas.

**Artículo 29°.-** Las Residencias de Educación Secundaria diseñarán su Plan Pedagógico Institucional (PPI) y cumplimentarán la organización y funcionamiento semanal/quincenal/mensual que una vez pautadas se comunicarán a los Padres/Madres/Tutor legal/Responsable Parental /Referente autorizado adulto y se informará en la cartelera escolar.

**Artículo 30°.-** Cada Institución Educativa contará con las Jornadas Institucionales previstas por Calendario Escolar. Dichos encuentros de trabajo se realizarán el día viernes o lunes siguiente -de la semana que corresponda y acordado con la Supervisión respectiva- para una mejor organización institucional y familiar y articulada con las escuelas secundarias de la localidad donde asisten los jóvenes.

**Artículo 31°.-** Cada unidad educativa debe contar con el asesoramiento, acompañamiento, asistencia y seguimiento del Equipo Supervisivo y del Equipo de Orientación/Apoyo-ETAP- y de la Coordinación del Consejo Escolar Zonal.

**Artículo 32°.-** La responsabilidad del acompañamiento, asesoramiento y seguimiento pedagógico-didáctico y administrativo de estas Instituciones, estará a cargo de la Supervisión Escolar que corresponda.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**Artículo 33°.-** La Residencia Escolar tendrá autonomía para organizar -en función de la realidad escolar y familiar de esa Comunidad Educativa-, su funcionamiento, definición de francos compensatorios, horarios y turnos del personal Directivo, de los Auxiliares Docentes y del Personal de Servicio de Apoyo de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 34°.-** Los turnos de los Auxiliares Docentes serán rotativos, no continuos y respetarán las pautas básicas de los horarios de descanso, desayuno, almuerzo, merienda, cena, de estudio, recreación, tiempo libre, actividades extraescolares (deportivas, artísticas y/o culturales) de los estudiantes, entre otras.

**Artículo 35°.-** El/la Auxiliar Docente tendrá una carga de 8 (ocho) horas reloj diarias, equivalente a 40 (cuarenta) horas reloj semanal, cubriendo turnos rotativos mañana, tarde y noche, con 2 (dos) días de descanso según corresponda. La grilla horaria será estipulada por la Dirección y podrá ser acordada con los Auxiliares Docentes, siempre que prime la mejor organización institucional y cuidado y protección de los estudiantes.

**Artículo 36°.-** El cargo de Director/a de la Residencia Escolar tendrá una carga de 8 (ocho) horas reloj diarias equivalente a 40 (cuarenta) horas reloj semanal, es decir, que es un cargo de “dedicación exclusiva”, con 2(dos) días de descanso según corresponda.

**Artículo 37°.-** El cargo de Secretario Administrativo de la Residencia Escolar tendrá una carga horaria de 6 (seis) horas reloj diarias equivalentes a 30 (treinta) horas reloj semanal, con 2 (dos) días de descanso según corresponda. El horario será estipulado por la Dirección de la Residencia Escolar y podrá ser acordado siempre que prime la mejor organización institucional.

**Artículo 38°.-** El Personal de Servicio de Apoyo tendrá una carga horaria de 6 (seis) horas reloj diarias, equivalente a 30(treinta) horas reloj semanal con 2 (dos) días de descanso según corresponda. El horario será estipulado por la Dirección de la Residencia Escolar y podrá ser acordado con el Personal de Servicio de Apoyo, siempre que prime la mejor organización institucional y cuidado y protección de los estudiantes.

## **Capítulo V: Del Personal Docente**

### **Del Auxiliar Docente.**

**Artículo 39°.-** El/La Auxiliar Docente es quien cuida, orienta, enseña, guía, acompaña, media, hace seguimiento y sostenimiento de la trayectoria escolar del estudiante y contribuye a la formación integral del adolescente acorde a la etapa evolutiva y características personales, en un clima de libertad, responsabilidad y mutuo respeto con los estudiantes de la Residencia Escolar, demás colegas, Secretario Administrativo, Personal de Apoyo, Padres/Madres/Tutores Legales/Responsables Parentales/Referentes Autorizados Adulto, Equipo Supervisivo-ETAP- y Director/a de la unidad educativa y de la escuela secundaria a la que asisten los jóvenes.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**Artículo 40°.-** Es derecho del Auxiliar Docente, además de lo establecido en las normativas generales y particulares vigentes, el correspondiente descanso semanal (dos días) de acuerdo a las características de funcionamiento y organización de la Institución en un todo de acuerdo a lo preceptuado por los Artículos 34° y 35° de la presente Resolución.

**Artículo 41°.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto del Docente en general y del Artículo 5° en particular, <http://intranet/i32/Digesto/00391-64.pdf> , la Ley Orgánica de Educación N° 4819/12 de la provincia de Río Negro Capítulo III “De los Trabajadores de la Educación”, Artículo 150°, en las normas generales y particulares vigentes, serán sus obligaciones y responsabilidades:

- a. Favorecer el desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje, respetando los diferentes ritmos y características personales de los estudiantes.
- b. Participar en la construcción y puesta en marcha del Plan Pedagógico Institucional acordando acciones con los demás integrantes de la comunidad educativa, alentando proyectos para un mejor aprovechamiento del tiempo, los espacios y los recursos.
- c. Registrar a diario todos los sucesos, visitas, observaciones, sugerencias y/o circunstancias extraordinarias en el “Libro de novedades”, antes de finalizar sus respectivos turnos.
- d. Completar la documentación prescripta por el Consejo Provincial de Educación y aquella acordada en la Institución.
- e. Cumplir los horarios y actividades que correspondan a sus funciones según lo establecido en las normativas vigentes y en los Acuerdos Escolares de Convivencia.
- f. Ante situaciones conflictivas y especiales de cada institución, resguardar la integridad de las personas y los bienes de la Residencia Escolar.
- g. Mantener informados a padres/madres y/o responsables legales sobre el proceso de aprendizaje de los estudiantes y acordar estrategias conjuntas que favorezcan el mismo, propiciando su participación en las distintas actividades propuestas desde la institución, la escuela secundaria a la que asiste el joven y las propuestas por otras instituciones de la comunidad, siempre que las mismas aporten al mejoramiento del bienestar del estudiante.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- h. Promover la mediación como estrategia en la resolución de conflictos interpersonales, propiciando los vínculos saludables entre todos quienes conforman la comunidad educativa.
- i. Actualizar el Legajo de los estudiantes en cuanto a datos de información básica, rendimiento académico, la convivencia en la institución y todo otro referido a situaciones particulares que la Institución deba atender.
- j. Participar activamente en las reuniones de personal y de las Jornadas Institucionales y colaborar con otras tareas que serán oportunamente acordadas con la Dirección.
- k. En caso de estudiantes enfermos acompañar su tratamiento acorde a la prescripción médica, notificando al responsable familiar.
- l. Fomentar hábitos de organización, prolijidad, higiene y aseo personal, alimentación con hábitos saludables, actividades físicas y recreativas, convivencia y cuidado del medio ambiente en un marco de respeto mutuo.
- m. Fomentar el espíritu de colaboración, cooperación, solidaridad y compañerismo.
- n. Interactuar y colaborar con el resto del personal de la unidad educativa y Equipo Supervisito-ETAP- y atender colaborativamente problemáticas de aprendizaje, buscando estrategias pedagógicas para sostener las trayectorias escolares de los estudiantes.
- o. Comunicar con la debida antelación al Director/a en caso de ausencia y presentar, según la normativa vigente, la licencia correspondiente.
- p. Registrar en el Libro de asistencia diaria, el ingreso y egreso de la unidad educativa, así como todo movimiento que se produzca en ese lapso.
- q. Participar en el diseño y la construcción de los Acuerdos Escolares de Convivencia y velar por el cumplimiento de los mismos.

### **Del Secretario Administrativo**

**Artículo 42°.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto del Docente en general y del Artículo 5° en particular, <http://intranet/i32/Digesto/00391-64.pdf> , la Ley Orgánica de Educación N° 4819/12 de la provincia de Río Negro Capítulo III “De los Trabajadores de la Educación”, Artículo 150°, en todas las normas generales y particulares vigentes, serán sus obligaciones y responsabilidades:



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- Participar en la planificación, seguimiento y evaluación del Plan Pedagógico de la Institución (PPI).
- Asesorar al/la Director/a en los asuntos administrativos y refrendar con su firma los documentos que emanen de la unidad educativa.
- Asesorar y acompañar permanentemente al personal sobre sus derechos y obligaciones en relación a los aspectos administrativos propios y de la institución.
- Organizar y clasificar legajos, registros y archivos de toda la documentación de la institución, así como el control y uso de los sellos.
- Mantener actualizados y completos los legajos del personal de la unidad educativa, consignando altas y bajas, licencias, suplencias, interinatos, datos personales y profesionales, inasistencias, puntualidad, sanciones disciplinarias, calificación docente, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- Recibir la confirmación de matrícula y solicitudes de certificaciones registrando la información y dando curso a lo solicitado.
- Confeccionar, mantener y actualizar los datos del Libro Matriz así como también los del LUA-SAGE y RA de la institución.
- Llevar el registro de entrada y salida de todo movimiento de documentación de la Residencia Educativa.
- Confeccionar planillas de información mensual.
- Mantener actualizado el libro de asistencia diaria de todo el personal.
- Mantener actualizado los datos de patrimonio confeccionando los formularios para su presentación en los tiempos y formas establecidos por la normativa vigente.
- Asistir a las reuniones de personal convocadas por el/la Directora/a.
- Asistir a los espacios institucionales y colaborar con las tareas administrativas correspondientes en los mismos.
- Desarrollar su tarea en un marco de respeto y cooperación, otorgándoles un carácter educativo desde su accionar.
- Asistir puntualmente a su tarea, reuniones y toda actividad programada por la institución.
- Participaren la elaboración, respetar y hacer respetar los Acuerdos Escolares de Convivencia.
- Elaborar informes trimestrales y uno anual sobre las tareas a su cargo, evaluando las acciones realizadas y presentando propuestas y/o sugerencias que tiendan a la mejora de la organización escolar.

**Artículo 43°.-** Es derecho del Secretario Administrativo, además de lo establecido en las normativas generales y particulares vigentes, el correspondiente descanso semanal (dos días) de acuerdo a las características de funcionamiento y organización de la Institución en un todo de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 37° de la presente Resolución.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

### **Del Personal Directivo**

**Artículo 44°.-** El Director/a es la máxima autoridad y responsable Institucional. Cumple funciones de gobierno, organización, orientación, asesoramiento, comunicación, coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de la tarea pedagógico-didáctica, administrativa, social y comunitaria.

**Artículo 45°.-** Es derecho del Personal Directivo, además de lo establecido en las normativas generales y particulares vigentes, el correspondiente descanso semanal (dos días) de acuerdo a las características de funcionamiento y organización de la Institución en un todo de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 36° de la presente Resolución.

**Artículo 46°.-** Sin perjuicio a lo establecido en el Estatuto del Docente, la Ley Orgánica de Educación N° 4819 (2012) de la provincia de Río Negro Capítulo III “De los Trabajadores de la Educación”, Artículo 150°, en las normas generales y particulares vigentes, serán sus funciones, obligaciones y responsabilidades:

- Orientar, coordinar, planificar, construir colaborativamente con el personal docente y evaluar participativamente el Proyecto Pedagógico Institucional.
- Planificar, coordinar y evaluar la distribución y delegación de tareas y la asignación del personal a las actividades organizadas.
- Difundir y publicar entre el personal, estudiantes y padres/madres/tutores de la Institución el contenido del PPI y normas emanadas por el Consejo Provincial de Educación.
- Acompañar y evaluar la tarea del Auxiliar Docente respecto al seguimiento de la trayectoria escolar del estudiante y coordinar estrategias que tiendan al mejor desempeño escolar de los jóvenes.
- Presentar todos los informes que le sean requeridos por la autoridad jerárquica.
- Confeccionar la evaluación profesional docente y la calificación de todo el personal, en forma anual y de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes.
- Evaluar el personal a su cargo elaborando los informes de las observaciones y seguimiento de las prácticas educativas, realizando las evaluaciones en forma conjunta con el docente y dejando constancia en el legajo de la actuación del mismo y/o en Actas.
- Observar que se mantengan actualizados y completos los legajos del personal de la Institución, altas y bajas, licencias, suplencias, interinatos, datos personales y profesionales, inasistencias, puntualidad, sanciones disciplinarias, calificación docente, de acuerdo con las reglamentaciones en vigencia.
- Observar que se mantengan actualizados los datos del legajo único de estudiantes a través del sistema que establezca la reglamentación correspondiente.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- Observar la cumplimentación del registro de entrada y salida de todo el movimiento de documentación de la unidad educativa.
- Confeccionar junto al Secretario Administrativo la planilla de información mensual del personal de la institución.
- Promover y coordinar espacios de participación, discusión y debate institucional (reuniones de personal, jornadas institucionales) y comunitarias (reuniones de padres, estudiantes y/o instituciones de la comunidad).
- Establecer el perfil del estudiante de la Residencia de acuerdo con los requerimientos del contexto cultural, social y productivo de la región, respetando sus características personales.
- Facilitar la participación de todos los integrantes de la institución en la formulación de proyectos.
- Promover la investigación, la capacitación, el perfeccionamiento y la actualización docente, facilitando la articulación de acciones con distintas organizaciones según la temática a tratar.
- Presidir el Consejo de Convivencia.
- Informar y asesorar a los padres/madres/tutores legales/referentes parentales/Responsables autorizados adulto sobre el rendimiento escolar del estudiante.
- Gestionar proyectos institucionales vinculados con necesidades identificadas en la comunidad educativa y/o propuestas comunitarias.
- Generar un clima de trabajo fundado en el respeto, la solidaridad, el compromiso y la cooperación.
- Fortalecer los vínculos entre los integrantes de la comunidad educativa, generando un clima armónico de convivencia y sentido de pertenencia a la institución.
- Coordinar la jornada laboral del Personal de Apoyo organizando horarios y asignando tareas y el menú semanal del servicio de comedor de modo que se asegure el normal funcionamiento de la unidad educativa con el asesoramiento de personal especializado (nutricionista).
- Coordinar la modalidad de atención del edificio por parte del Personal de Servicio de Apoyo durante los recesos escolares establecidos por Calendario Escolar, informando a la autoridad inmediata superior ante algún emergente.
- Favorecer el diálogo franco y honesto entre el Personal de la Residencia, tendiendo a evitar situaciones que generen malestar entre ellos y pongan en riesgo la organización y funcionamiento institucional.
- Propiciar la comunicación permanente con el personal directivo y docentes de las Escuelas Secundarias a la que concurren los estudiantes que conviven en la Residencia, con el fin de articular todas las acciones que contribuyan al mejoramiento de la trayectoria escolar del/la joven.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- Favorecer la inserción de los estudiantes en la vida socio comunitaria a través de acciones y proyectos que interrelacionen a la institución con organizaciones de la comunidad en la que está inserta la Residencia Escolar.
- Organizar un circuito comunicativo de manera tal que se garantice al personal el conocimiento y apropiación de las normativas vigentes.
- Cubrir el turno del Auxiliar Docente ante situaciones u ocasiones extraordinarias, contando con el correspondiente franco compensatorio cuando la recarga no coincida con su horario habitual de trabajo.
- Es inherente a su función acompañar a los estudiantes en su tarea escolar.
- Construir junto a la Comunidad Educativa, los Acuerdos Escolares de Convivencia acordadas institucionalmente, siendo el garante del cumplimiento de los mismos.
- Solicitar información del estudiante a la escuela a donde asiste, en caso de ser necesario.
- Requerir, recepcionar y controlar la cantidad y calidad de los alimentos e insumos que se necesitan y se entregan a la unidad educativa.
- Organizar un registro de asistencia para todo el personal de la Institución.
- En caso de ausencias del personal deberá solicitar el cumplimiento en tiempo y forma de las licencias correspondientes según la normativa vigente y dar curso a las mismas, informando a las Unidades de Gestión cualquier situación irregular.
- Cuando el Director/a de la Residencia Escolar –único cargo de conducción-usufructuara una licencia inferior a 15 (quince) días deberá dejar a cargo a un Auxiliar Docente o al Auxiliar de Turno, previa comunicación a la Supervisión Zonal correspondiente, quien en conocimiento de la situación, estará a disposición para acompañar al docente a cargo.
- Cuando el/la Director/a de la Residencia Escolar –único cargo de conducción-usufructuara una licencia, la Supervisión designará de manera inmediata el/la suplente según el listado correspondiente, dada la particularidad de las funciones y sus implicancias institucionales pues no está previsto en el Art. 39° de la Resolución 1080/92 (T.O. Res. 100/95)

## **Capítulo VI: Del Personal No Docente**

### **Del Personal de Servicio de Apoyo.**

**Artículo 47°.-** Sin perjuicio a lo establecido en las Leyes N° 1844/84, 3487/00 y 4541/10 y demás normativas generales y particulares vigentes, el Personal de Servicio de Apoyo que se desempeñe en las Residencias Escolares, según las tareas laborales que se les asignasen, tendrán las siguientes derechos, obligaciones y funciones:

- Preparar diariamente el desayuno, almuerzo, merienda y cena de los estudiantes y del personal de la unidad educativa y dietas especiales para los/las jóvenes, solo en los casos de prescripción médica.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- Cumplir con las buenas prácticas de salubridad, higiene y manipulación de alimentos.
- Utilizar la indumentaria correspondiente acorde a sus funciones.
- Preparar y servir las mesas de los estudiantes y docentes durante el desayuno, almuerzo, merienda y cena.
- El Personal de Cocina llevará el control del vencimiento y la entrada y salida del depósito de los alimentos e informará cualquier anomalía al Director/a de la Residencia.
- Lavar y planchar la ropa de blanco (sábanas, toallas, toallones, cortinas), en los días determinados por el Director/a.
- Mantener en estado de conservación, limpieza e higiene el área interna y externa de la Residencia Escolar.
- Tomar los recaudos higiénicos necesarios para desarrollar sus tareas específicas.
- Participar en los proyectos de la comunidad educativa y en la construcción de los Acuerdos Escolares de Convivencia, cumpliendo y haciendo cumplir los mismos.
- Completar la documentación prescripta por el Consejo Provincial de Educación y aquella acordada en la Institución.
- Cumplir los horarios y actividades que correspondan a sus funciones según lo establecido en las normativas vigentes.
- Ante situaciones conflictivas y especiales de cada institución, resguardar la integridad de las personas y los bienes de la Residencia Escolar.
- Participar activamente en las reuniones de personal.
- Fomentar hábitos de organización, prolijidad, higiene, aseo personal y alimentación con hábitos saludables.
- Interactuar y colaborar con el resto del personal de la unidad educativa.
- Comunicar con la debida antelación al Director/a en caso de ausencia y presentar, según la normativa vigente, la licencia correspondiente.
- Registrar en el Libro de asistencia diaria, el ingreso y egreso de la unidad educativa, así como todo movimiento que se produzca en ese lapso.